



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 681/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jhony Sarabia Pinaya y Ricardo Cruz Machado, frente a Mar Azul de Castilla La Mancha Servicios Generales, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a 3 de noviembre de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3, doña Mercedes Gómez Ferreras los presentes autos número 681/2015 seguidos a instancia de Jhony Sarabia Pinaya y Ricardo Cruz Machado, contra Mar Azul de Castilla La Mancha Servicios Generales, S.L., sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 423/15

Antecedentes de hecho

Primero.–En fecha 22 de junio de 2015 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto el 23 de junio de 2015 correspondió a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.–Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio compareció la parte actora, sin que lo hiciese la empresa demandada pese a estar debidamente citada. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena de la parte demandada; en los términos que constan en el acta; practicándose a continuación la prueba propuesta y admitida. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el señalamiento debido a la gran cantidad de asuntos repartidos.

Hechos probados

Primero.–Los demandantes prestan servicios para la empresa demandada Mar Azul de Castilla-La Mancha Servicios Generales, S.L., con antigüedad, categoría profesional y salario mensual con inclusión de pp. de pagas extras, según se especifica para cada uno.

El demandante Jhony Sarabia Pinaya con DNI 03481848Q prestó servicios para la empresa demandada con antigüedad de 19 de julio de 2012, categoría profesional de peón especializado, y percibiendo un salario mensual de 972,86 euros con inclusión de pp. de pagas extras.

Y el demandante Ricardo Cruz Machado con NIF X7783557N prestó servicios para la empresa demandada con antigüedad de 7 de febrero de 2009, categoría profesional de vigilante, y percibiendo un salario mensual de 1.332,15 euros con inclusión de pp. de pagas extras.

Segundo.–La empresa demandada el 7 de mayo de 2015 mediante carta notificó a los demandantes la extinción de su contrato de trabajo por causas objetivas y efectos del mismo día, entregándole junto con la carta documento en el que reconoce adeudar al señor Ricardo la cantidad de 6.911,31 euros (folio 49) y al señor Jhony la cantidad de 8.917,52 euros (folio 60).

Tercero.–El trabajador Jhony reclama a la empresa demandada la cantidad total de 6.227,86 euros brutos en concepto de salarios correspondientes a las mensualidades de diciembre 2014 a mayo 2015, once días de vacaciones 2015; plus domingo y festivos 2014 (24 días) y plus de domingos y festivos 2015 (17 días) según se desglosa y especifica en el ordinal cuarto de la demanda.

Y el trabajador Ricardo reclama a la empresa demandada la cantidad total de 3.463,58 euros por los conceptos de salarios correspondientes a las mensualidades de marzo, abril y siete días de mayo 2015, más once días de vacaciones 2015 según se desglosa y especifica en el ordinal cuarto de la demanda.

Cuarto.–La empresa se encuentra sin actividad.

Quinto.–La parte actora el 3 de junio de 2015 presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, celebrándose dicho acto el 22 de junio de 2015 con el resultado de intentado y sin efecto.



Fundamentos de derecho

Primero.–Según lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la documental aportada por la parte actora. Además de tener por probados los hechos alegados por la parte demandante, de la ficta confessio en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la LRJS (T.R. aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril), dada su incomparecencia a los actos de ley, para los que había sido citada, sin causa justificada para ello.

Segundo.–El artículo 4.2. f) del E. T. reconoce a los trabajadores el derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida, añadiendo el artículo 29.1 del mismo cuerpo legal que la liquidación y el pago se harán puntualmente y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres.

La reclamación de pago de cantidad de salarios devengados y no percibidos determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama y, en consecuencia, del devengo de los salarios correspondientes a los mismos, y que es al demandado, que excepciona el pago, al que incumbirá la carga de probar dicho pago.

En los presentes autos los demandantes han acreditado la prestación de los servicios para la empresa demandada, la extinción de la relación laboral y lo reclamado en la cuantía total de 6.227,86 euros brutos el trabajador Jhony en concepto de salarios correspondientes a las mensualidades de diciembre 2014 a mayo 2015, once días de vacaciones 2015; plus domingo y festivos 2014 (24 días) y plus de domingos y festivos 2015 (17 días). Y el trabajador Ricardo en la cantidad total de 3.463,58 euros por los conceptos de salarios correspondientes a las mensualidades de marzo, abril y siete días de mayo 2015, más once días de vacaciones 2015; por lo que procede su devengo y condenar a la empresa demandada al abono de dicha cantidad.

Tercero.–El artículo 29.3 del E.T. establece que el interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado, siendo preciso que la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, conste de modo específico e incontrovertido, se trate de cuantía exigible, vencida y líquida, sin que su fijación penda de un litigio, y como en los presentes autos los conceptos retributivos no han sido objeto de discusión y procedía su devengo, procede el interés por mora que establece el artículo 29.3 del E.T.

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por los demandantes Jhony Sarabia Pinaya y Ricardo Cruz Machado, contra la empresa demandada Mar Azul de Castilla La Mancha Servicios Generales, S.L., en reclamación de cantidad y debo condenar a la empresa demandada a que abone al demandante señor Jhony la cantidad total de 6.227,86 euros brutos más el 10 por 100 de interés por mora. Y al trabajador señor Ricardo la cantidad total de 3.463,58 euros, mas el 10 por 100 de interés por mora.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2501-0000-00-0681-15 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2501-0000-00-0681-15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mar Azul de Castilla La Mancha Servicios Generales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 2 de diciembre de 2015.–El Letrado de la Administración de Justicia, Ismel Pérez Martínez.
N.º I.-9457